



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00138 00
PROCESO	VERBAL DE SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P
DEMANDADO	ARMANDO DE JESÚS VEGA Y OTRO
AUTO	SUSTANCIACIÓN
DECISION	ORDENA CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA- ACEPTA RENUNCIA PODER.

En atención a lo preceptuado por el artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA que del poder hace la abogada MARISOL LONDOÑO VARGAS, identificado con C.C. 51.820.057 y portador de la T.P 99.428 del C. S. de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la SAE. Se advierte que la renuncia no pone términos al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Por otro lado, y pese a que a que el trámite de imposición de servidumbre se rige por normas especiales consagradas en el decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes, se hace necesaria su contradicción al tenor de lo consagrado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia.

Respecto del trámite a seguir, la Corte Suprema de Justicia en sede de casación, en un tema similar, dispuso lo siguiente:

"De lo expuesto, la Corte extrae que, dentro del término de traslado del avalúo pericial de daños de que trata el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del

Decreto 1073 de 2015, las partes del proceso de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica están habilitadas para solicitar la comparecencia de los peritos a audiencia, allegar un dictamen de refutación, o hacer ambas cosas. Si optan por la citación de los peritos, para ser interrogados bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, el fallador deberá convocar a una vista oral, en la que solamente se surtirá esa forma de contradicción de la prueba técnica. Y, cumplido lo anterior, podrá proseguir con el trámite previsto en las regulaciones especiales. De esta manera se simplifica el ejercicio del derecho de las partes a participar en la fase de obtención de la prueba, y se permite a la jurisdicción hacer i acopio de un mayor número de elementos de juicio para definir el importe de la indemnización que debe reconocer la entidad de derecho público, en favor del propietario del predio sirviente.”

Por lo expuesto, y por haber solicitado en tiempo la comparecencia de los peritos a la audiencia como medio de contradicción del dictamen, se fija como fecha el próximo 27 de JUNIO de 2024, a las 8.30 a.m. para llevar a cabo únicamente la controversia sobre el dictamen presentado.

Así las cosas, se cita a los peritos **LUZ MARY TRUJILLO VELEZ, JOSE HORACIO SALAZAR MAZO** por parte de la parte demandada, y al perito **RICARDO A. VIVAS GUERRERO** por parte demandante, para que concurran el día y la hora antes señalada.

Se advierte que es cargo de cada una de las partes la notificación y comparecencia de los peritos a la diligencia.

La audiencia que se llevará a cabo el día siguiente se hará por medio de la modalidad “**mixta**”. Es decir, se realizará en la ya asignada Sala de audiencias Nro 13 ubicada en la Cra 52- Nro 42-73 piso 14 del Edificio José Felix de Restrepo a quienes puedan comparecer de forma presencial. Los demás podrán participar virtualmente, advirtiéndoles que los problemas de conexión de quienes no asistan presencialmente, no servirán de excusa dada la posibilidad de comparecencia, además deberán disponer de los espacios y protocolos que la diligencia amerita, por lo tanto, no podrán intervenir desde vehículos ni lugares públicos que interfieran con la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

V.

ⁱ Sentencia SC4658-2020 Radicación N° 23001-31-03-002-2016-00418-01 M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca64182eb57dcb0230e111e95937d895c5402b27edea0fbac715353366c8542**

Documento generado en 30/10/2023 11:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>